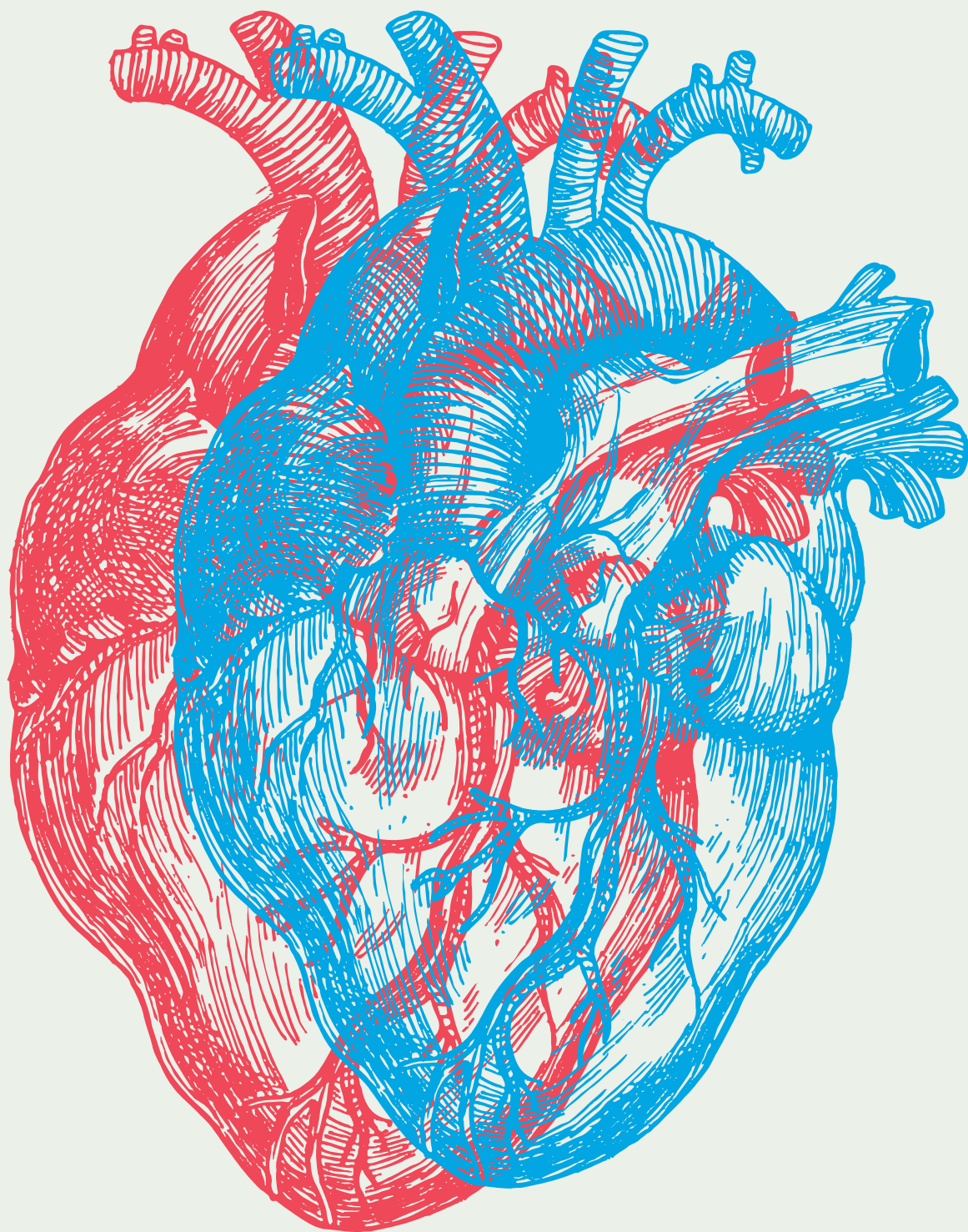


Nº3 | Mayo 2019

IGUALDAD

Revista Jurídica de Igualdad de la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria



AJFV
ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA



Índice

05 EDITORIAL

06 REFLEXIONES

Los retos actuales de la diversidad
afectivo - sexual

Por Manuel Ródenas

08 Protección de las personas
con discapacidad y derecho a votar

Por Ignacio de Torres Guajardo

10 Un paso adelante

Por Escarlata Gutiérrez Mayo

12 Lectura fácil de la
sentencia judicial

Por F. David Cubero Flores

14 Entrevista Sara Giménez
Abogada, Mujer, Abogada

Por Jorge Luis Fernández Vaquero

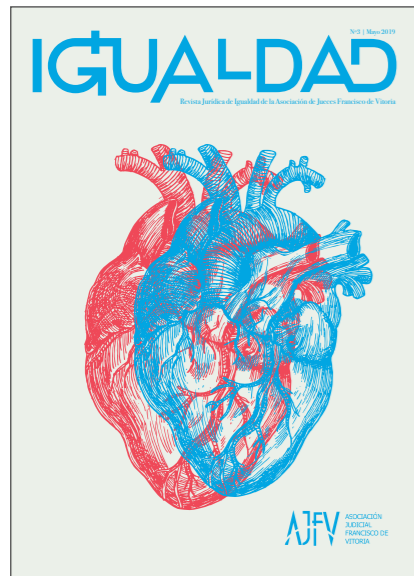
16 Feminización del cuidador

Por Natalia Velilla Antolín

18 RESOLVIENDO EN IGUALDAD

Por Alfonso Álvarez-Buylla Naharro

Nº3 | Mayo 2019

**Equipo de dirección:**

María Auxiliadora Díaz Velázquez María Tardón Olmos - Alfonso Álvarez Buylla Navarro-Jorge Fernández Vaquero Carmen Gámiz Valencia

Esta revista aceptará para su publicación aquellos artículos que sean originales e inéditos y que versen sobre igualdad en un sentido amplio y violencia de género en todas sus manifestaciones.

Se publicarán principalmente artículos de investigación, de una extensión suficiente, originales y/o técnicos. También podrán publicarse ponencias y comunicaciones en congresos, coloquios y jornadas. Con carácter accesorio, también se publicarán comentarios de sentencias o reseñas, recensiones y noticias sobre bibliografía jurídica y de otras disciplinas.

Los trabajos irán firmados por el autor o autores con nombre y apellidos (los dos apellidos de tenerlos). Se hará constar necesariamente la profesión así como la entidad o institución a la que esté inscrito el autor.

Los trabajos contendrán un resumen breve (máximo 10 líneas) del contenido o abstract en español y también, preferentemente, en inglés.

En el resumen o abstract se hará constar la cuestión que se plantea, la solución que se aporta, y se justificará la publicación del trabajo.

A continuación, se incluirán cinco palabras clave tanto en castellano como en inglés.

Los originales deberán ser remitidos al correo: revistaigualdadafv@gmail.com

Los trabajos no excederán de 10 hojas, DIN A4, de 30 líneas de texto.

Los trabajos se realizarán en word o similar, indicando a que apartado de la revista va dirigido.

Se deberán incluir en el pie de página, las citas, AUTOR/A LIBRO, N. Título, lugar de edición, editorial, año, página. AUTOR/A REVISTA, N. "Título del artículo de la revista", Revista, n.o, vol. (año), pp. 1-31.

A través de este correo el Consejo de redacción que está integrado por los miembros de la Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria atenderá cualquier solicitud o sugerencia al respecto.

El Consejo de redacción se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación del trabajo, así como, en caso de que sea necesario, de sugerir al autor o autores los cambios que considere oportunos en orden al cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos para la publicación.

Los autores de los trabajos publicados, ceden a esta revista, los derechos de explotación de sus trabajos, y, en particular, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la misma. La cesión alcanza a la edición en papel, la edición en soporte electrónico, así como el acceso a las mismas por medio de telecomunicación, en la medida adecuada a las necesidades de la explotación de la obra. El autor renuncia a la percepción de toda remuneración económica por la cesión de los derechos de explotación sobre su obra y para todas las modalidades de explotación anteriormente apuntadas. El Consejo de Redacción respetará escrupulosamente los derechos de autor de contenido no patrimonial y se compromete, si se diera el caso, a no percibir otros ingresos por la publicación más que aquéllos que deban destinarse al pago del coste de producción y distribución del medio de publicación.

La Comisión de Igualdad de la Asociación de Jueces Franciscos de Vitoria, no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores, los cuales son los únicos responsables de los mismos.

Editorial

Malos tiempos para la igualdad

El género no es una cuestión solo de mujeres, sino que es algo que debe interesar a hombres y mujeres. La simbolización de lo femenino, ligado a la biología, afectó al proceso de ciudadanía de las mujeres y al reconocimiento de sus derechos. Actualmente muchos de estos aspectos se encuentran vigentes en nuestra sociedad y en nuestras conciencias, de tal manera, que es necesario repensar el derecho, tal y como dice, Alda Facio, para desplazar los actuales modelos sexuales, sociales y políticos, hacia una nueva convivencia basada en la aceptación de la otra persona y el respeto al diferente.

El derecho es masculino, debido al momento cultural en el que éste se ha desarrollado. Ahora es el momento de realizar un cambio hacia una

sociedad más paritaria, de forma, que el derecho debe ser interpretado con perspectiva de género. Esto supone una técnica para hacer frente a las desigualdades entre mujeres y hombres y a la discriminación de las mujeres. Basta con ser conscientes de que los derechos de las mujeres pueden ser violados de manera diferente al de los hombres, dependiendo de la interpretación que del mismo se haga. Debemos interpretar las normas, dejando a un lado los prejuicios y las concepciones estereotipadas de lo que debe hacer un hombre o una mujer en un momento determinado.

Sólo a través de la sensibilización y la formación, seremos capaces de crear una nueva sociedad más igualitaria.

M^a Auxiliadora Díaz Velázquez

Presidenta Comisión de Igualdad AFV

Diseño y maquetación:

R+Ideas - Tlf. 679 823 082

LOS RETOS ACTUALES de la diversidad afectivo - sexual



Por **Manuel Ródenas**

Presidente AACDO -Asociación
abogados contra los delitos de odio

En las últimas décadas, España ha desarrollado un avance en materia de protección contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género. Es en el ámbito legislativo y social donde se han materializado las medidas que han supuesto no sólo una mejora en las condiciones de protección frente a la discriminación de las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans y sino un reconocimiento de derechos civiles y sociales con un gran impacto para el conjunto de la sociedad.

La modificación de la legislación española mediante la aprobación del matrimonio igualitario en el año 2005 (Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio) y la Ley de Identidad de Gé-

nero (Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas) en el año 2007 no sólo han supuesto un salto cualitativo en términos de reconocimiento de la propia diversidad afectivo sexual, sino una transformación para el conjunto de la sociedad que ha reconocido la protección a grupos sociales históricamente discriminados.

La posibilidad de que las parejas del mismo sexo pudieran tener sus derechos reconocidos legalmente y que las personas transexuales pudiesen modificar su nombre y sexo legal no sólo supuso una mejora en las condiciones de vida, sino implicó también para la sociedad un claro mensaje: la ciudadanía de acuerdo a sus particulares está legitimada a ser reconocida y protegida con el Estado como garante.

La realidad hoy en día nos muestra a España como una sociedad, cada vez más diversa, más multicultural que debe establecer mecanismos que faciliten la armonía y la convivencia. El desarrollo de los derechos de las personas lgtbi ha puesto en el mapa a España, que se ha convertido en foco de atención y consecuentemente, centro receptor de personas procedentes de diversas partes del mundo, que acuden buscando un lugar en el que vivir con mayor libertad, en el que poder expresar abiertamente y sin temores su propia identidad y disfrutar de un marco normativo protector frente a la posible discriminación. Todavía hoy, según datos de Amnistía Internacional más de setenta países persiguen legalmente la homosexualidad y transexualidad, con penas que pueden llegar hasta la cadena perpetua e incluso la pena de muerte.

El desarrollo de las redes sociales ha propiciado el conocimiento más profundo de los distintos marcos legales en materia de reconocimiento y protección de las personas lgtb de cada uno de los países. Por lo que numerosas personas lgtbi desde diversos

rincones del planeta perciben a España como un lugar muy respetuoso con la diversidad en el que plantearse una nueva vida y deciden establecerse en un nuevo país al que acuden con unas expectativas muy elevadas.

Ahora bien, aunque el Eurobarómetro del 2015 ratifica que el 84% de los españoles se muestra favorable a la regulación del matrimonio igualitario, las entidades sociales que trabajan de cerca con las personas lgtb, advierten que la realidad actual no se ajusta a ese porcentaje. En el momento de reivindicar los mismos derechos y oportunidades de los que disfrutaban las personas heterosexuales es cuando, surgen todo tipo de impedimentos.

El CIS del 2012 refleja que el 39% de los españoles consideran que los gays no tienen la misma capacidad que una pareja convencional para criar a sus hijos. Las cifras que proporciona el Ministerio del Interior en sus memorias respecto a la comisión de los delitos de odio, muestra un aumento significativo de aquellos cometidos por la orientación sexual de las personas. Estos datos y algunos otros y estudios demuestran, que la sociedad no ofrece los elementos adecuados para proporcionar mecanismos de protección eficaces y por tanto, que las personas lgtbi podamos disfrutar de una igualdad real.

Los retos que se presentan para conseguir la verdadera igualdad material no son pocos ni fáciles. No solo en materia legal sino también social

• El aumento de la llegada de personas procedentes de otros países (migrantes y solicitantes de asilo por su orientación sexual e identidad de género) implica la necesidad de establecer mecanismos formativos del personal, de identificación de conductas discriminatorias y agresivas por parte de otros refugiados ya en territorio nacional, que no respetan la diversidad afectivo sexual así como la implementa-

ción de medios que proporcionen información sobre recursos sociales y de atención legal, que favorezcan su integración en el conjunto de la sociedad.

• El incremento de los delitos e incidentes de odio cometidos por la orientación sexual e identidad de género de las víctimas urge a revisar la legislación vigente y establecer una más adaptada a la realidad. Una formación a los profesionales de la justicia (Jueces y Fiscales, especialmente) en materia de diversidad afectivo sexual sobre aspectos legales y sociales de la homosexualidad y la transexualidad es imprescindible. Es necesario un conocimiento profundo de esta realidad para que las resoluciones se acerquen lo más posible a la reparación del daño de las víctimas.

• Educación, la asignatura pendiente. Es necesario un sistema educativo integrador que contemple todo tipo de matrimonios, parejas y familias. Muchos textos ignoran las familias homoparentales, monoparentales, las separadas y las que viven en un centro de acogida. Un sistema educativo que no aborde los derechos humanos, civiles y sociales en su totalidad no contribuirá a la vertebración de una ciudadanía consciente, respetuosa y sensible al reto de las sociedades multiculturales y diversas.

En conclusión, se han realizado grandes avances, que a día de hoy no son suficientes para dar respuesta a las necesidades reales de la población. Existe una parte de la población, especialmente profesionales de los servicios públicos que no pueden dar una atención adecuada por falta de conocimientos específicos y por no contar un marco normativo adecuado. Confiemos que la próxima legislatura, traiga el desarrollo de normas de ámbito estatal que aborde estas cuestiones y otras que permitan acercarnos a la anhelada igualdad material.



Protección de las personas con discapacidad y derecho a votar

Por **Ignacio de Torres Guajardo**

Magistrado de Madrid

La reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por la LO 3/2018 de 5 de diciembre ha supuesto una profunda revisión de la regulación que del derecho de sufragio activo se contenía en su artículo 3, en relación a aquellas personas que judicialmente habían visto modificada su capacidad de obrar. Sin perder de vista que una interpretación de la norma, muchas veces poco cuidada,


había generado una situación indeseable, la reforma, que ahora se valora, quizás ha ido más allá de lo que hubiera sido prudente. Con carácter previo a la situación a la que ahora nos enfrentamos, existía el mandato para el juez sentenciador en los procedimientos sobre capacidad de las personas, de pronunciarse sobre la privación del derecho de voto del declarado incapaz.

Así establecía el artículo 3 que los Jueces o Tribunales que entiendan de los procedimientos de incapacitación o internamiento deberán pronunciarse expresamente sobre la incapacitación para el ejercicio del sufragio. Tal mandato expreso había venido siendo objeto de críticas por colectivos que defienden la dignidad y los derechos de las personas afectadas por alguna discapacidad en los últimos años. Críticas plenamente justificadas por la aplicación, en ocasiones, poco rigurosa de la norma, lo que había llevado a que la excepción se convirtiera en regla, siendo numerosos los pronunciamientos judiciales en los que, sin una adecuada ponderación de las circunstancias concurrentes, se aparejara la incapacitación con la privación del derecho de sufragio activo, en un exceso que, sin duda, era necesario corregir. La alarma más intensa precisamente surgió cuando el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, encargado de velar por el adecuado cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Convención de Nueva York de 2006), dirigió en 2011 dos recomendaciones a España, llegando a señalar en una de ellas lo siguiente: El Comité pide al Estado parte que modifique el artículo 3 de la Ley orgánica N° 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular. La modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar. Como en las propias recomendaciones señala el Comité, tal petición al Estado español se justifica en la inquietud que a tal órgano le suponía que la privación del derecho de voto en estos supuestos fuera la regla y no la excepción. Ante la situación así descrita, el legislador español dio trámite a la proposición de ley de la Asamblea legislativa de la Comunidad de Madrid, en la que se solicitó, y

así fue aprobado, la supresión de la obligatoriedad de pronunciamiento sobre la privación del derecho de voto por los tribunales españoles. La reforma va más allá, y establece una revisión legal de los pronunciamientos judiciales previos, reinstaurando en su derecho de voto, sin distinción alguna, a todos los previamente privados del derecho de sufragio activo por resolución judicial en un procedimiento relativo a la capacidad de las personas.

Como vemos, la reforma legal, si bien cuantitativamente, en relación al número de electores afectados no es muy relevante, si lo es cualitativamente, pues supone una revisión profunda de los derechos civiles de un importante colectivo. De acuerdo con la información facilitada al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) por la Junta Electoral Central, el número de personas que, en las elecciones generales de 20 de diciembre de 2015 y 26 de junio de 2016, fueron privadas de su derecho al voto mediante sentencia judicial ascendió a 98.488, siendo el censo electoral total de 36.510.952 personas. La incidencia en el resultado electoral, obviamente no será relevante, pero sí lo es el hecho de que se produzca una absoluta desvinculación del derecho al ejercicio libre del voto y la existencia de una causa de incapacitación judicialmente apreciada. Si ya me he pronunciado de forma crítica respecto de la situación previa que ahora se corrige, igual juicio crítico merece el exceso que parece derivarse de la reforma que opera tal corrección. Si es censurable un uso desmedido de la extensión de la incapacitación a la pérdida del ejercicio del derecho de sufragio, no lo es menos la forma en la que la reforma se ha llevado a cabo, si ésta no es interpretada con cautela. La privación al juez que sentencia la incapacitación de pronunciarse sobre la extensión que debe darse a ésta, excluyendo la posi-

bilidad de acordar expresamente tal privación, puede llevar a situaciones tan indeseables como la del uso de personas que manifiestamente no se encuentran en condiciones de la emisión de un voto de forma libre, por aquellas personas que les asistan, que serán, de facto, quienes podrán emitir el voto, suplantando la voluntad del incapaz. La Convención de Nueva York, y la asentada jurisprudencia nacional y europea sobre la materia, gravitan sobre el principio de conservación de los derechos civiles del declarado incapaz, cuya restricción solamente se justifica en la protección de su persona o bienes. Por ello, la protección de la dignidad y los derechos de las personas afectadas por una discapacidad, será más eficaz manteniendo la posibilidad de que de forma individual, excepcional y ponderando las concretas circunstancias de cada caso, el Ministerio Fiscal, como garante de los derechos de quien padece una discapacidad severa, pueda instar del Juez fijar dentro de la sentencia de incapacitación, la extensión de ésta a la privación del derecho de voto. La opción adoptada parece ser excesiva, si se interpreta en sentido de vedar la posibilidad de pronunciamiento judicial sobre la privación del derecho de sufragio. Por ello, sería deseable que, con apoyo en el propio artículo 3 de la LO-REG, que tras la reforma establece que Toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera, el Ministerio Fiscal inste la extensión de la incapacitación a la privación del derecho de voto. Si se interpreta la norma de esta manera, ello supondría una variación muy necesaria de la indeseable situación precedente, permitiendo a su vez que una rigurosa interpretación de la reforma generara situaciones de desprotección de la persona del incapaz.



WE CAN
DO
IT!!!

Un paso adelante

Por **Escarlata Gutiérrez Mayo**

Fiscal de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real. Sección Territorial de Manzanares

Siempre ha despertado mi curiosidad el ámbito de las mujeres y el liderazgo, pero desde hace algún tiempo me preocupa especialmente. Intento prestar atención cada vez que participo en un acto público, en cualquier evento o en un algún proyecto profesional, al número de mujeres que participan en los mismos. Suele ser muy inferior al de los hombres, entonces pregunto a los organizadores, si tengo confianza con ellos y muchas veces me contestan que les cuesta encontrar mujeres que quieran participar. Y esto es lo que me preocupa y me ha llevado a escribir estas líneas.

Centrándonos en un ámbito más específico, las mujeres escribimos notablemente menos artículos científicos que los hombres. Con relación a artículos jurídicos los autores de las principales editoriales y blogs jurídicos son varones (en torno a un 75%) Esto me ha hecho pensar: ¿por qué en este terreno no escribimos las mujeres? O más bien, ¿por qué escribimos mucho menos que los hombres? Mi razonamiento, que se puede extrapolar a otros ámbitos de participación de las mujeres en el espacio público, va más allá de la tradicional dificultad de conciliación que sufrimos en mayor medida las mujeres.

Reflexionando esta cuestión y comentándola con compañeros y compañeras, la primera causa que nos viene a la mente es la dificultad que tienen las mujeres para conciliar vida profesional y familiar, lo que se traduce en que nosotras tenemos menos tiempo libre y por tanto nos supone mucho más esfuerzo y sacrificio poder escribir. Sin embargo y sin perjuicio de que esta causa es importante, no creo que sea la única ni la principal que explique el fenómeno de que escribimos mucho menos. Mi experiencia personal me demuestra que muchas mujeres que no tienen cargas familiares no escriben y muchos hombres y mujeres es-

criben pese a tenerlas. Por tanto, tiene que haber algo más.

En mi opinión escribir un artículo jurídico requiere mucho tiempo, una labor previa de investigación y de construcción de una teoría coherente sujeta a cualquier tipo de refutación. Pero además de la inversión de tiempo, supone un ejercicio de valentía, pues estás sometiendo tu trabajo, a la comunidad científica y en la actualidad, con el poder de difusión que tienen las redes sociales, a todo el público. Y aquí es donde radica uno de los motivos por los cuales a las mujeres nos cuesta estar en este ámbito, al igual que en otros que se desarrollan en el espacio público: la falta de costumbre y sobre todo la falta de seguridad y confianza en nosotras mismas.

Esta falta de confianza en nosotras mismas ya se produce desde que somos niñas o adolescentes, así lo refleja el informe PISA 2015 (Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos)¹. Uno de los valores que mide este informe es la denominada "autoeficacia en ciencias" El mismo informe nos señala que el término "autoeficacia" se usa para describir la convicción de los estudiantes de que, mediante sus acciones, pueden conseguir los objetivos deseados, ya sea para resolver un problema difícil o lograr una meta personal. La autoeficacia en ciencias se refiere a la confianza en la propia competencia para lograr objetivos determinados que requieran habilidades científicas. Los estudiantes con bajo nivel de autoeficacia corren el riesgo de obtener peores resultados en ciencias, a pesar de sus habilidades. En España, al igual que en casi todos los países del estudio, el índice de autoeficacia en ciencias es significativamente más alto en los chicos que en las chicas.

Lo primero para poder conseguir algo es creer que puedes hacerlo y en esto vamos muy por detrás de los hombres. Estoy cansada de encontrar mujeres increíbles que apenas se valoran, lo que me

ocurre en mucho menor medida respecto de los hombres. No permiten estas líneas tratar con detalle las causas que sociológica y culturalmente motivan estas inseguridades², pero debido a las mismas nos cuesta más acceder al ámbito público, en el que existe la posibilidad de que seamos cuestionadas. No se trata de un límite real, sino más bien de una barrera mental que nos ponemos a nosotras mismas.

Para conseguir una igualdad real no sólo es necesario resaltar las trabas que sufrimos las mujeres en la vida profesional, que sin duda existen, sino también tener iniciativa y hacer un ejercicio de valentía y esfuerzo para querer asumir responsabilidades en el ámbito público. Si protestamos porque no tenemos voz, debemos procurar hacernos escuchar, y para eso es esencial que participemos en el espacio público, que demos un paso adelante.

No pretendo que sirvan estas líneas para decirle a nadie, hombre o mujer, lo que tiene que hacer en su vida profesional ni personal, únicamente pretendo hacer ver que debemos superar los miedos e inseguridades que soportamos en mayor medida las mujeres y que nos suponen una barrera mental para acceder a ámbitos en los que tradicionalmente no estamos acostumbradas a participar, pero que recogemos con gran gratitud nuestra aportación. Debemos hacerlo tanto por nosotras, como por la sociedad, que tiene derecho a disfrutar del gran capital humano que aportamos las mujeres. Por tanto, con o sin miedo, siempre un paso adelante.

¹ <http://www.educacionyfp.gob.es/inee/dam/jcr:e4224d22-f7ac-41ff-a0cf-876ee5d9114f/pisa2015preliminarok.pdf>

² Sobre este punto recomiendo el libro *Lean In*, escrito por Sheryl Sandberg, directora de operaciones de Facebook. (Sandberg, S (2013). *LEAN IN*, Random House Inc. Nueva York, 2013)



Lectura fácil, de la sentencia judicial

Por **F. David Cubero Flores**

Magistrado. Audiencia Provincial de Madrid

Existe una preocupación o al menos debiera existir, por tratar de emplear un lenguaje asequible en nuestras sentencias. Nuestras resoluciones se dirigen sobre todo a ciudadanos con niveles culturales que no siempre les permiten entender lo que se expone en la sentencia. Es cierto que también se dirigen a los profesionales que las interpretan y en su caso recurren, pero, al menos así lo entendemos muchos, deberíamos emplear un lenguaje claro para que no sea una barrera entre los Jueces y aquellos a los que somos útiles, que es a nuestros con-ciudadanos.

Si el lenguaje judicial suele ser incomprensible para el hombre medio, es fácil imaginar lo que significa una sentencia judicial para una persona con discapacidad intelectual. La idea por tanto

es "traducir", valga la expresión, la sentencia a términos más sencillos. En eso, ni más ni menos, consiste la "lectura fácil". Dicha labor de "traducción", no solo tiene que limitarse a la sentencia, sino al proceso en sí y de ahí la figura del facilitador, que es una persona que durante el proceso actúa como intermediario o intérprete con el discapacitado. El facilitador puede ser cualquiera, normalmente es una persona cercana al discapacitado, pero se puede acudir a cualquier ONG de las muchas que, mucho y muy bien, trabajan en el mundo de la discapacidad y te proporcionan dicha persona. La figura del facilitador tiene encaje legal en el artículo 433 de la L.E.Crim. y artículo 21 c) del Estatuto de la Víctima, dentro del derecho de acompañamiento. En estos temas estamos trabajan-

do, desde hace tiempo, los Delegados de Discapacidad de los Tribunales Superiores de Justicia, pues una de nuestras funciones es precisamente la divulgación de estos temas entre los compañeros.

En cuanto a la "lectura fácil", el precedente es una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México, que dictó una resolución el 16 de Octubre de 2013, pionera, en la que, junto a la sentencia oficial, se hizo una sentencia paralela en lenguaje asequible para el discapacitado. Era una sentencia en un proceso de "interdicción", que sería equivalente a un proceso de modificación de la capacidad nuestro, relativo a un joven con Síndrome de Asperger, a quien le ponían apoyos para algunos aspectos de su vida ordinaria.

Tras esa sentencia mejicana pionera, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, bajo la iniciativa del Delegado de Discapacidad de ese Tribunal, nuestro querido compañero Juan Carlos García, con la colaboración activa del propio Presidente del TSJ de Asturias y de Plena Inclusión (Plena Inclusión es la federación que aglutina a la gran mayoría de las asociaciones de discapacitados de España), se puso manos a la obra y llegaron a un protocolo con Plena Inclusión para hacer versiones de sentencia en lectura fácil para los juzgados de familia de Oviedo.

La idea es una sentencia oficial, que se notifica y es la que "vale", para los plazos, recursos, etc. y otra que se notifica a la vez o un poco después, traducida a lenguaje que pueda entender la persona discapacitada a la que va dirigida, incluso con dibujos, diagramas o pictogramas.

Obtuvieron un galardón en Viena, con ocasión de la conferencia mundial "Zero Project", auspiciado por Naciones Unidas en enero de 2018. Han estado recientemente en Seúl en el V Congreso Mundial de Tutela de Adultos y

les han concedido otro premio, ("Puñetas Periféricas"), de la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos, reconocimientos nacionales e internacionales que, desgraciadamente, han pasado desapercibidos.

Modestamente y siguiendo la estela marcada por otros, la Sección XVI de la Audiencia Provincial de Madrid, en la que estoy destinado, dictó sentencia de fecha 9 de Julio de 2018, en la que una persona con discapacidad figuraba como perjudicada y decidimos "traducirla" en versión "lectura fácil". Es pionera en el ámbito del Derecho Penal.

Dispusimos lo necesario para que se realizara una versión en lectura fácil, dirigida a ser entendida por el perjudicado en dicho procedimiento. A tal efecto simplemente dirigimos un escrito a la Fundación A la Par, que es una de las asociaciones integradas en Plena Inclusión, que además nos había designado un "facilitador" para el joven con discapacidad denunciante.

El procedimiento es sencillísimo, no afecta a la sentencia "oficial", ni a sus plazos, ni recursos y basta con un simple oficio a las ONG que trabajan en el mundo de la

discapacidad. Recientemente, en octubre de 2018 se ha firmado, por fin, un protocolo entre el CGPJ Y PLENA INCLUSIÓN, para facilitar a los compañeros de manera sencilla y ordenada, la posibilidad de realizar versiones en "lectura fácil" de sus sentencias, cuando en el procedimiento participen personas con discapacidad intelectual.

En definitiva, Jueces y Tribunales debemos tomar conciencia de la importancia de tratar de emplear un lenguaje asequible e inteligible en nuestras resoluciones. Si además nuestros autos o sentencias resuelven conflictos que afectan a personas con discapacidad, dicha preocupación por ser entendidos ha de extremarse y para ello nada más fácil que realizar, a través de las ONG correspondientes, versiones de nuestras sentencias en "lectura fácil", traduciendo a términos adaptados a la capacidad de cada persona, lo que queremos transmitir y todo ello en consonancia con los mandatos emanados de la Convención de Nueva York de 13 de Diciembre de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad, de aplicación directa en nuestro ordenamiento jurídico.



Entrevista Sara Giménez

Abogada, Mujer, Gitana

Por **Jorge Luis Fernández Vaquero**

Magistrado

Cuando leáis esta entrevista es probable que Sara Giménez haya sido elegida diputada por Madrid en las recientes elecciones generales, pero no decidimos entrevistarla por ese motivo, sino por su trayectoria personal en defensa de los derechos de las personas gitanas.

Desde que se licenció en Derecho en el año 2000 Sara ha compatibilizado el ejercicio de la abogacía con su trabajo para la Fundación Secretariado Gitano (FSG), una entidad sin ánimo de lucro que persigue impulsar la igualdad de oportunidades y la tutela de los derechos de las personas gitanas. Comenzó como orientadora laboral y acabó siendo directora del Departamento de Igualdad y Lucha contra la discriminación de la FSG. También ha sido representante española ante la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa.

Desde su experiencia, Sara resalta la importancia que tuvo la aprobación de la Constitución española para la promoción de la población gitana en nuestro país. Pero hay importantes retos pendientes: en vivienda ("todavía hay 9.000 familias gitanas que viven en infraviviendas"), empleo (tasas de desempleo del 30%) o educación ("el 99% del alumnado gitano está escolarizado", pero "más del 63% no termina la educación secundaria obligatoria"). A su juicio, el mayor obstáculo para la plena igualdad estriba en "el rechazo social hacia el pueblo gitano", campo en el que apenas aprecia mejoras. La proliferación de un discurso de odio antigitano en las redes sociales es otro grave problema que identifica

con preocupación, echando en falta en ocasiones "una reacción más solidaria de la sociedad" y una mejor respuesta legislativa.

Los estereotipos que conducen a estos comportamientos discriminatorios están arraigados también en el sector jurídico, "donde hay de todo, conozco a profesionales muy implicados en la defensa de la no discriminación y otros/as que tienen prejuicios sobre el pueblo gitano". La existencia de un sesgo discriminatorio en las decisiones de miembros de la judicatura, la fiscalía, la policía y la abogacía en España ha sido mencionada expresamente en un estudio elaborado en el marco del Programa de Justicia Criminal de la Comisión Europea, publicado en noviembre de 2018. También el Relator Especial de Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, tras su visita oficial a España en enero de 2019, ha expresado su preocupación por el nivel de discriminación existente hacia las personas gitanas, aludiendo especialmente a las identificaciones policiales por perfil étnico y la segregación escolar. Ambas cuestiones son igualmente puestas de manifiesto por Sara Giménez, que recuerda que "en todas nuestras ciudades tenemos centros educativos segregados" y que las personas gitanas "son identificadas 10 veces más que el resto de la ciudadanía". Estas actitudes provocan en los afectados sentimientos de desconfianza en el sistema judicial y en la policía.

La escasa representación de las personas gitanas en el ámbito jurídico es notoria. Aunque no disponemos de datos sobre el número

de abogados/as y jueces/as gitanos que ejercen su actividad en nuestro país, hay un hecho evidente: ¿cuántos de estos profesionales conocemos personalmente? Sara Giménez considera que el principal obstáculo es educativo. "Si el 63% de los jóvenes gitanos/as no termina la ESO y las jóvenes gitanas siguen dejando los estudios por tener asumidos roles de género ligados a ser cuidadoras, es imposible la presencia en espacios universitarios y profesiones que requieren una formación superior".

La formación y la sensibilización de todos los profesionales es esencial para vencer los estereotipos. "La justicia debe velar por la defensa de los derechos de las personas gitanas cuando son vulnerados" y, para ello, jueces, fiscales, policías y abogados deben conocer "la realidad a la que se enfrentan determinados grupos de población". La perspectiva de género es igualmente necesaria, porque las mujeres gitanas se enfrentan a una discriminación múltiple (por gitanas y por mujeres).

Sara Giménez es abogada, mujer y gitana. Trabaja por la igualdad de oportunidades para las personas gitanas y para que se respeten sus derechos. En este ámbito, deberíamos hacer un ejercicio de autocrítica. "El pueblo gitano lleva en España desde el año 1425", me recuerda Sara, cuando "Alfonso V permitió a la familia gitana de Juan de Egipto Menor recorrer el Reino de Aragón". Hemos avanzado mucho desde entonces, pero la imagen de un juez gitano (hombre o mujer) sigue siendo insólita en la España de 2019.



La feminización del cuidador

Por **Natalia Velilla Antolín**

Magistrada. Miembro del Comité Nacional de AJFV

Una de las mayores frustraciones a las que se enfrentan las mujeres en esta España del siglo XXI es a la de tener siempre la sensación de no llegar a todo. Nunca se es lo suficientemente perfecta: esta sociedad, hambrienta de excelencias inalcanzables, siempre tiene una crítica que oponer. Pero esto da para un artículo aparte y aquí quiero

poner el acento en uno de los mayores estereotipos de género que todos sufrimos y a los que las mujeres accedemos con absoluta naturalidad sin ser conscientes del perjuicio que nos causamos a nosotras mismas: la obligación de cuidado de las personas dependientes.

La esperanza de vida en España ha pasado de 70,81 años de media

en 1965 a 83,10 años de media en 2019, y la tendencia es al alza, ya que España se ha convertido en el segundo país más longevo del mundo, por detrás de Japón (83,98 años de media). Por otro lado, los avances científicos y las mejoras en alimentación y hábitos de vida, no solo han conseguido que España tenga una elevada esperanza de vida, sino que también ha aumentado el nivel de dependencia al reducirse la mortalidad en casos antes inimaginables: de 194.508 grandes dependientes en 2005, hemos pasado a 299.903 en 2018. Esto sin contar los otros grados de dependencia menos acusados. Paralelamente, la ocupación femenina va en aumento, de 9.678.800

mujeres activas en 2007, hemos pasado a 10.641.600 mujeres activas en 2018.

Por tanto, aunque hay más personas dependientes y menos mujeres encargadas del hogar familiar, sin embargo, la sociedad no tiene mecanismos eficaces para sostener la dependencia en España, que sigue sustentada en el sacrificio personal de miles de mujeres, esposas e hijas mayoritariamente, de personas dependientes. Hay todavía una generación de mujeres entre 50 y 70 años que están disponibles para el cuidado de sus padres, esposos y nietos, pero ellas también van envejeciendo y las nuevas generaciones están

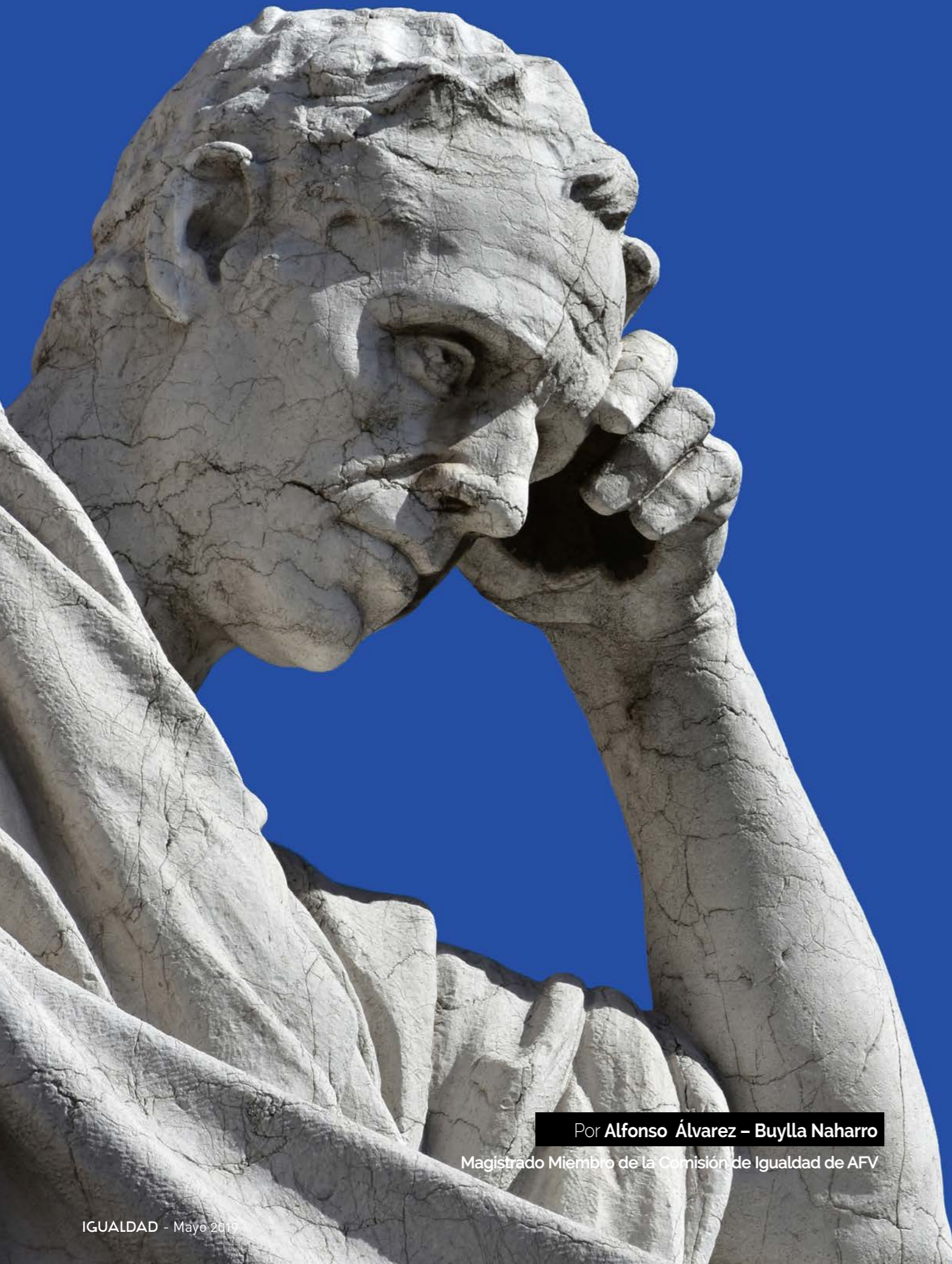
mayoritariamente ocupadas en el mercado de trabajo. Un estudio de la Universidad Carlos III de Madrid de 2018, ha llegado a la conclusión de que el 80% de los cuidadores principales son mujeres, la mayoría en la franja de edad a la que acabo de hacer referencia. Este estudio establece que este perfil corresponde principalmente a la última generación de mujeres no activas en el mercado laboral, pero que «sin embargo, esta alternativa es solo una solución provisional porque todo parece indicar que las primeras generaciones de mujeres trabajadoras no reproducirán este rol cuidador que hoy realiza la última generación de amas de casa».

Por otro lado, un informe de la Confederación Española de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer (CEAFA) y la Fundación Sanitas (2017) estudia la situación de las cuidadoras en España, que asumen el cuidado durante unos 6 años, dedicándole entre 8 y 12 horas diarias. Los perjuicios que padecen las cuidadoras principales son personales, sociales, profesionales y económicos. A la renuncia a llevar una vida independiente de desarrollo personal, se une la imposibilidad de mantener relaciones sociales y afectivas con terceros, renuncia a oportunidades profesionales –cuando no abandono de toda tarea remunerada–, estancamiento profesional y, en última instancia, deterioro físico y mental.

Lo peor de este escenario es que todos, absolutamente todos, asumimos con naturalidad que las hijas cuidan mejor que los hijos a sus padres dependientes; que las esposas pueden cuidar de sus esposos sin problema –mientras que si es el esposo el que se tiene que encargar de la esposa dependiente, la sociedad comprende que el marido descargue el cuidado en una institución o cuidador remunerado u otro familiar–; o que las madres son las que mejor pueden ocuparse del hijo discapacitado. A nadie le choca que, en el servicio de rehabilitación o neurología de un hospital pediátrico, un martes a las 10.00 de la mañana, haya una

mayoría aplastante de madres con sus hijos con TEA, parálisis cerebral infantil o cualquier otra patología o síndrome inhabilitante. Son cosas de mamás. Aunque, afortunadamente, las cosas están cambiando y los hombres se implican cada vez más en el cuidado de los hijos, los datos y las mediciones empíricas demuestran que aún hay mucho por hacer, empezando por cambiar nuestra propia mentalidad. Quienes dicen no estar influidos por roles de género y considerar que no hay machismo en la sociedad, les invito a que se pregunten si pensarían con naturalidad que fuera el padre de un niño con síndrome de West el que dejase el trabajo para atender al menor o verían con más naturalidad que fuera la madre. No les pido que contesten lo que debería ser, sino que sean sinceros consigo mismos y expresen lo primero que se les venga a la mente.

España se enfrenta al reto de la discapacidad y la elevada esperanza de vida. Debemos anticiparnos a un modelo que conjugue la igualdad de género con el cuidado de calidad de nuestros mayores, de tal manera que se genere una sociedad en la que se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 10.1 CE acerca del derecho al libre desarrollo de la personalidad y al auxilio que, para ello, deben reportar las administraciones públicas (artículo 9.2 CE). Debemos aspirar a las cifras de otros países europeos, donde la feminización del cuidador es mucho menor. Porque la igualdad no es solo tratar de manera semejante a hombres y mujeres: la igualdad es, sobre todo, crear escenarios sociales en los que los hombres y las mujeres puedan decidir en igualdad de oportunidades el camino a seguir, sin roles aprehendidos ancestralmente y sin culpas ni deberes autoimpuestos. Todo ello, claro está, velando por el cuidado de los más desfavorecidos, sin que en el otro lado de la balanza tengamos miles de mujeres condenadas a ser cuidadoras hasta que empiecen a ser ellas mismas cuidadas, seguramente por sus hijas o hermanas.



Por **Alfonso Álvarez – Buylla Naharro**

Magistrado Miembro de la Comisión de Igualdad de AFV

Resolviendo en igualdad

En el presente número de la revista IGUALDAD, y dentro de la habitual sección Resolviendo en Igualdad, se van a examinar varias sentencias referidas al derecho a la igualdad proyectado en el acceso a la función pública. En fechas recientes se ha conocido la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección 8ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha cuatro de marzo de 2019, por la que se determinaba que fijar la misma altura mínima en hombres y mujeres para el acceso a las Fuerzas Armadas (1,60 metros) constituía discriminación por razón del sexo. La Sala, tras recordar que para acudir al procedimiento especial para protección de los derechos fundamentales basándose en vulneración del art. 14 de la Constitución (derecho a la igualdad), ha de ponerse éste en relación con la vulneración de otro derecho fundamental, estima que en el caso de autos se legitima la tramitación por este procedimiento al estar afectado el art. 23.2 de la Constitución (derecho a acceder a la función pública en condiciones de igualdad). En lo que se refiere al fondo de la cuestión, la Sala acoge la tesis de la recurrente y considera como hecho notorio no precisado de prueba que, en general, habrá muchos más hombres que mujeres que superen la talla de 1,60 metros, por lo que exigir el mismo requisito físico en ambos sexos constituye un **paradigma de discriminación indirecta -de la mujer, en este caso- que resulta contrario al principio de igualdad consagrado, con carácter general, en el artículo 14 de la Constitución; en particular, en el artículo 23.2 de la misma cuando de lo que se trata, como aquí, es del acceso al empleo público, en este caso, a la carrera militar.**

La Sala del TSJ de Madrid se remite a lo resulto en la importante sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017 en la que señaló que **existe discriminación indirecta cuando la aplicación de una medida nacional, aunque formulada de manera neutra, perjudica de hecho a un número muy superior de mujeres que de hombres.**

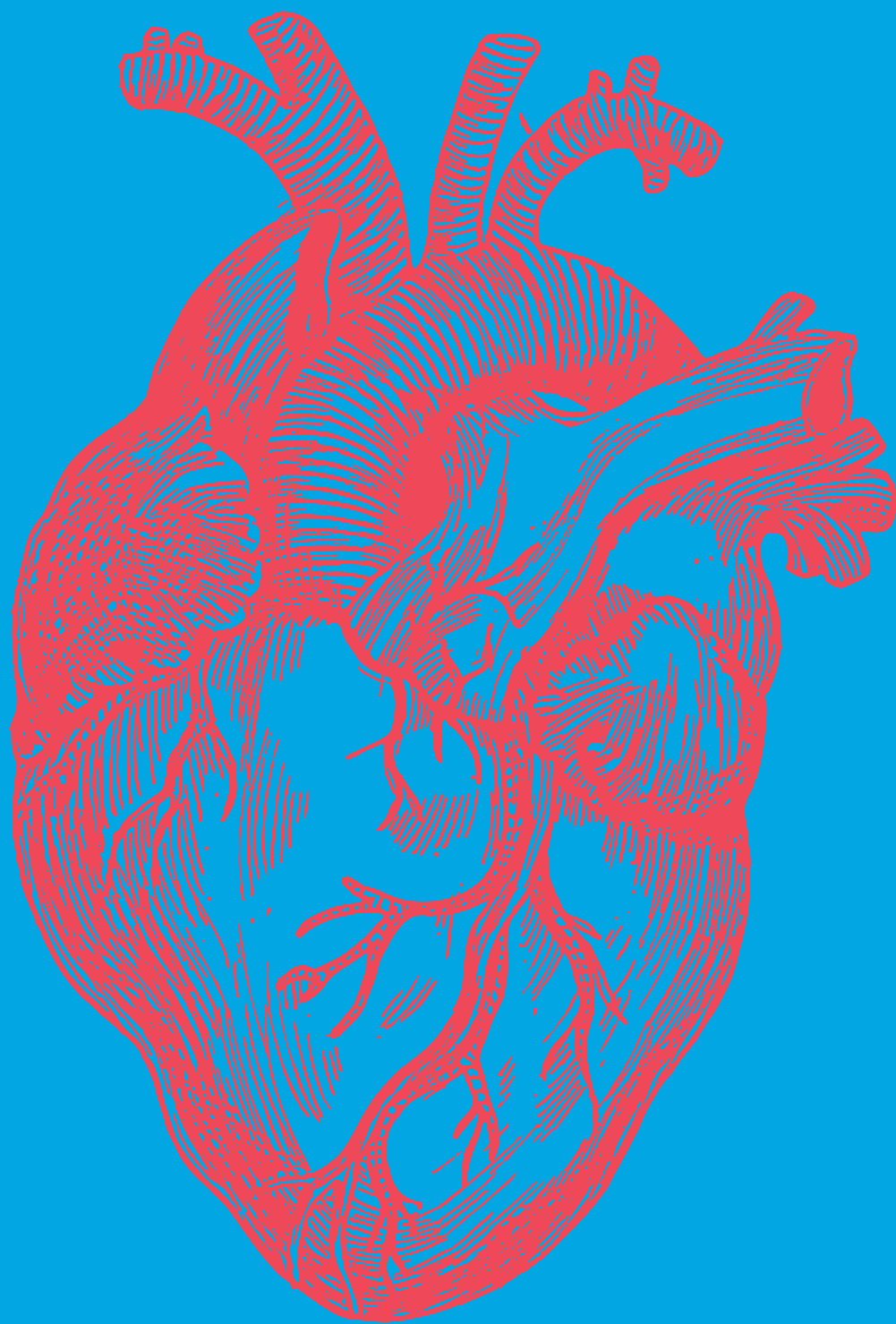
La sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección 2ª) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de treinta de marzo de 2017, por su parte, resolvió desestimando la demanda interpuesta por una mujer aspirante a acceder a la Ertzaintza, que consideraba que la exigencia de una estatura mínima de 1,60 metros era discriminatoria. Pese a la aparente contradicción con la sentencia anteriormente citada, en realidad lo que concluye el TSJ del País Vasco es que las exigencias de requisitos objetivos per se no son discriminatorias siempre que estén fundamentadas en criterios razonables, y que no se introduzcan discriminaciones indirectas por sexo u otros parámetros; en este caso, no se cuestionaba que se exigiera la misma estatura a hombres y mujeres, sino simplemente que se exigiera una talla mínima, lo cual la Sala estimó conforme a Derecho.

En la misma línea de necesidad de tratar lo desigual como desigual para preservar el derecho de igualdad real en el acceso a la función pública, y referido en esta ocasión a personas con discapacidad, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de diez de julio de 2017 resuelve que confeccionar una sola lista de interinos englobando a personas con o sin discapacidad reconocida vulnera tanto el art. 49 de la Constitución (obligación de los deberes públicos de promover la integración de personas con discapacidad) como los arts. 14 y 23, ya que imponiendo iguales requisitos a personas con distintas capacidades no se respeta el principio de igualdad material: **el hecho de integrar a los discapacitados en una sola lista con los no discapacitados, no casa con el contenido del artículo 49 de la Constitución Española de integración de los disminuidos físicos a favor del cual se establecen los cupos de acceso a la función pública para personas con discapacidad, con independencia de que se trate o no de personal docente. Siendo así que el hecho de no reconocer el establecimiento de una lista o bolsa de trabajo de perso-**

nas discapacitadas, supondrá una vulneración del art. 14 de la Constitución Española al impedir que los discapacitados pudieran integrarse en las bolsas de trabajo.

Sin embargo, en los procesos selectivos para acceso a la función pública, no todo trato idéntico entre personas con discapacidad y las que no ostentan tal condición ha de reputarse discriminatorio. La sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo (sección 4ª) de siete de febrero de 2019 sienta la siguiente doctrina: **En los procesos selectivos consistentes en concurso-oposición que prevén diversos turnos independientes para la provisión de plazas con idéntico cometido, la regla general será la igualdad en cuanto al nivel de exigencia, pero el trato diferente será conforme al contenido esencial del artículo 23.2 de la Constitución si obedece a razones objetivas y atendibles en función de las circunstancias que concurran en los integrantes de cada turno, siempre que en términos de mérito y capacidad el resultado final sea el mismo nivel de competencia al margen de los distintos turnos.** Tal doctrina se halla más claramente explicada en la sentencia de la sección 7ª de 18 de marzo de 2016: **Es decir, esta Sala no se decantó tanto por la bondad o no de la existencia de nota de corte en el proceso selectivo como por el hecho de que no se debían tratar de distinta forma a los aspirantes de una misma categoría profesional derivada de un mismo proceso selectivo en virtud del turno por el que participaran en el proceso (discapacitados, promoción interna o libre). Lo que dice el Tribunal es que el trato ha de ser igual para todos, pues de otra manera se quiebran los principios de igualdad, mérito y capacidad que vienen establecidos con rango constitucional en el Art. 23.2. en relación con el 103.**

Se concluye por tanto que la aplicación del principio de igualdad en el acceso a la función pública es una cuestión que ofrece diferentes prismas, y que no siempre problemas semejantes encuentran la misma solución jurídica en nuestra jurisprudencia.



AJFV

ASOCIACIÓN
JUDICIAL
FRANCISCO DE
VITORIA